



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Exámen de Información**

**Unidad Fiscalizable : CT CAMPANARIO**

**Unidades de Generación : YUNGAY 1A, YUNGAY 2A,  
YUNGAY 3A, YUNGAY 1B, YUNGAY 2B, YUNGAY 3B y  
YUNGAY 4**

**DFZ-2020-2262-VIII-NE**

**Junio de 2020**

|           | <b>Nombre</b>           | <b>Firma</b>   |
|-----------|-------------------------|--|
| Aprobado  | Juan Pablo Rodriguez F. | X<br>_____<br>Juan Pablo Rodriguez F.<br>Jefe Sección Calidad del Aire - Emisiones |
| Elaborado | Claudia Quiroga M.      | X<br>_____<br>Claudia Quiroga M.<br>Profesional División de Fiscalización          |

## Tabla de Contenidos

|   |           |
|---|-----------|
| <b>TABLA DE CONTENIDOS.....</b>   | <b>2</b>  |
| <b>1. RESUMEN.....</b>  | <b>3</b>  |
| <b>2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....</b> | <b>4</b>  |
| 2.1. ANTECEDENTES GENERALES.....  | 4         |
| <b>3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.....</b>   | <b>5</b>  |
| 3.1. ASPECTOS RELATIVOS AL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.....                                   | 5         |
| <b>4. IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES GENERADORAS .....</b>                              | <b>6</b>  |
| 4.1. UGE YUNGAY 1A.....   | 6         |
| 4.2. UGE YUNGAY 2A.....   | 12        |
| 4.3. UGE YUNGAY 3A.....   | 18        |
| 4.4. UGE YUNGAY 1B.....   | 24        |
| 4.5. UGE YUNGAY 2B.....   | 30        |
| 4.6. UGE YUNGAY 3B.....   | 36        |
| 4.6. UGE YUNGAY 4.....  | 42        |
| <b>5. CONCLUSIONES.....</b>   | <b>48</b> |
| <b>6. ANEXOS.....</b>   | <b>48</b> |

## 1. RESUMEN

El presente informe corresponde a la evaluación del cumplimiento normativo establecido en el D.S. 13/2011 MMA que Establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas del Ministerio del Medio Ambiente, realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en base a los Reportes Trimestrales del año **2019** de los Monitoreos Continuos de Emisiones de la(s) Unidad(es) de Generación **YUNGAY 1A, YUNGAY 2A, YUNGAY 3A, YUNGAY 1B, YUNGAY 2B, YUNGAY 3B y YUNGAY 4** de la Unidad Fiscalizable **CT CAMPANARIO**, perteneciente a **ORAZUL ENERGY CHILE HOLDING II B.V. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**.

Para efectos de evaluar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la norma, se requiere de acuerdo al artículo 12º del D.S.13/2011 MMA, que “los titulares de las fuentes emisoras presenten a la Superintendencia un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario”.

La(s) Unidad(es) de Generación YUNGAY 1A, YUNGAY 2A, YUNGAY 3A, YUNGAY 1B, YUNGAY 2B, YUNGAY 3B y YUNGAY 4 de la Unidad Fiscalizable CT CAMPANARIO, no se encuentra(n) ubicada(s) en una zona declarada latente o saturada y cuenta con sus respectivas Metodologías de Cuantificación de Emisiones validadas ante esta Superintendencia, por lo cual los datos reportados, nos permiten verificar el cumplimiento del D.S.13/2011 durante el año 2019.

Del análisis respecto del estado de validación de la Metodología de Cuantificación de Emisiones y del examen de información realizado a los 4 reportes trimestrales de la(s) Unidad(es) YUNGAY 1A, YUNGAY 2A, YUNGAY 3A, YUNGAY 1B, YUNGAY 2B, YUNGAY 3B y YUNGAY 4 de la Unidad Fiscalizable CT CAMPANARIO perteneciente a ORAZUL ENERGY CHILE HOLDING II B.V. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y Hg establecidos en el D.S.13/2011 MMA durante el año 2019, son los siguientes:

| Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA |                     |                     |                 |           |
|---|---------------------|---------------------|-----------------|-----------|
| UGE   | Parámetros          |                     |                 |           |
|   | MP                  | SO <sub>2</sub>     | NO <sub>x</sub> | Hg        |
| YUNGAY 1A                                     | Cumple              | Cumple              | Exenta          | No aplica |
| YUNGAY 1B                                     | Cumple              | Cumple              | Exenta          | No aplica |
| YUNGAY 2A                                     | Cumple              | Cumple              | Exenta          | No aplica |
| YUNGAY 2B                                     | Cumple              | Cumple              | Exenta          | No aplica |
| YUNGAY 3A                                     | Cumple              | Cumple              | Exenta          | No aplica |
| YUNGAY 3B                                     | No operó en régimen | No operó en régimen | Exenta          | No aplica |
| YUNGAY 4                                      | Cumple              | Cumple              | Exenta          | No aplica |

## 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

### 2.1. Antecedentes Generales

|   |  |
|---|--|
| <b>Unidad Fiscalizable:</b> CT CAMPANARIO   | <b>UGE:</b> YUNGAY 1A, YUNGAY 2A, YUNGAY 3A, YUNGAY 1B,<br>YUNGAY 2B, YUNGAY 3B y YUNGAY 4 |
| <b>Región:</b> Región del Biobío  | <b>Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b>                           |
| <b>Provincia:</b> Biobío  | Camino al Manzano Km 2.5, Localidad Charrúa, Cabrero                                       |
| <b>Comuna:</b> Cabrero  |  |
| <b>Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b><br>ORAZUL ENERGY CHILE HOLDING II B.V.<br>SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES | <b>RUT o RUN:</b><br>76.060.441-0  |
| <b>Domicilio Titular:</b><br>Calle Cerro El Plomo 5630 Piso 15 Of. 1502,<br>Las Condes, Región Metropolitana                                | <b>Correo electrónico:</b> diego.hollweck@orazul.com<br><b>Telefono:</b> 22617 2700        |
| <b>Identificación del Representante Legal:</b><br>Diego Hollweck  | <b>RUT o RUN:</b><br>22.640.350-7  |
| <b>Domicilio Representante Legal:</b><br>Calle Cerro El Plomo #5630 Piso 15, Of.<br>1502, Las Condes  | <b>Correo electrónico:</b> diego.hollweck@orazul.com<br><b>Telefono:</b> 226172700         |
| <b>Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b> Operación   |  |

### 3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.

**Norma (s) de Emisión, especificar:**

D.S. N°13/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas.

#### 3.1. Aspectos Relativos al Seguimiento Ambiental

##### 3.1.1. Documentos Revisados

a) Reportes Trimestrales:

| Nº | Documento               | Periodo de Reporte      |
|----|-------------------------|-------------------------|
| 1  | Reporte Trimestral N° 1 | 01/01/2019 - 31/03/2019 |
| 2  | Reporte Trimestral N° 2 | 01/04/2019 - 30/06/2019 |
| 3  | Reporte Trimestral N° 3 | 01/07/2019 - 30/09/2019 |
| 4  | Reporte Trimestral N° 4 | 01/10/2019 - 31/12/2019 |

b) Resoluciones de Validación Método de Cuantificación de Emisiones

c) Otros Antecedentes

#### 4. IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES GENERADORAS PERTENECIENTES A LA CENTRAL

##### 4.1. UGE YUNGAY 1A

###### 4.1.1. Descripción de la Unidad de Generación Eléctrica (UGE).

| Identificación de la Unidad: | Configuración: | Combustible Principal Utilizado: | Potencia Térmica: |
|------------------------------|----------------|----------------------------------|-------------------|
| YUNGAY 1A                    | Ciclo Simple   | Petróleo                         | 147,2 MWt         |

###### 4.1.2. Identificación de la Chimenea.

|   |                           |                                      |   |
|---|---------------------------|--------------------------------------|---|
| Coordenadas UTM:<br><br>N 5889938<br>E 740620 | Altura (m):<br><br>9,4 m. | Sección Chimenea:<br><br>Rectangular | Dimensiones (diámetro o lado(s)) [m]:<br><br>3,04 x 3,65 m. |
| <b>Unidad(es) que emite(n):</b>               |                           |                                      |   |
| YUNGAY 1A                                     |                           |                                      |   |

###### 4.1.3. Sistema de Cuantificación de Emisiones.

|  |
|--|
| <b>Método de Cuantificación de Emisiones:</b><br>MP (Método alternativo), SO <sub>2</sub> (Método Alternativo), NO <sub>x</sub> (Método Alternativo), O <sub>2</sub> (Método alternativo), CO <sub>2</sub> (Método Alternativo) y Flujo (Método Alternativo) |
|--|

###### 4.1.4. Antecedentes.

#### 4.1.5. Evaluación Cumplimiento Normativo - Hechos Constatados

- Metodologías de medición de emisiones utilizado: CEMS / Método Alternativo.

**Exigencia(s):**

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 9º. Las fuentes emisoras existentes tendrán un plazo de dos años para instalar y certificar el sistema de monitoreo continuo de emisiones, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Mientras que las fuentes emisoras nuevas deberán incorporar el sistema de medición continuo desde su puesta en servicio.
- Artículo 10º “aquellas fuentes emisoras existentes y nuevas que utilicen como combustible sólido únicamente biomasa, se exime de medir en forma continua dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>)” (...)
- Res. Ex. N° 57/2013 que aprueba Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas: *“La fecha de ingreso a la SMA del Informe de resultados de los Ensayos de Validación deberá ser previa al cumplimiento de 12 meses, contados a partir de la fecha establecida en la resolución otorgada por la SMA donde se aprueba el CEMS”.*
- Guía Sistemas de Información Centrales Termoeléctricas, punto 6.2.1, del Formato de reporte para datos crudos y normalizados minuto a minuto: “ESTADO\_CEMS” – “Estado de operación del CEMS”, y del Formato para el reporte de datos crudos y normalizados en promedios horarios: “TIPO\_DATO”, donde se describe si el dato del parámetro es medido, sustituido, medido con método de referencia.

| Unidad(es) que emite(n)                                 |                            | YUNGAY 1A          |                    |                    |                    |                    |                    |
|---|----------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Parámetro   |                            | MP                 | SO <sub>2</sub>    | NO <sub>x</sub>    | O <sub>2</sub>     | CO <sub>2</sub>    | Flujo              |
| Penúltima validación anual del CEMS otorgado por la SMA | Método de cuantificación   | Método alternativo |
|   | Nº Resolución              | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          |
|   | Escala o Rango de medición | AP-42              | LME                | LME                | Apéndice F         | LME                | Apéndice F         |
|   | Período de Validación      | No aplica          |
| Última validación método de cuantificación              | Método de cuantificación   | Método alternativo |
|   | Nº Resolución              | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          |
|   | Escala o Rango de medición | AP-42              | LME                | LME                | Apéndice F         | LME                | Apéndice F         |
|   | Período de Validación      | No aplica          |

### • Resumen de datos reportados durante el año 2019 - Material Particulado (MP)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º del D.S.Nº13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO<sub>2</sub> o NO<sub>x</sub> con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.
- Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.
- Artículo 12º del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "*Para el caso de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad.*"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Material Particulado (MP) del año 2019, representados en la Figura N° 1, es posible indicar que:

- Durante el año 2019 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para MP.
- Durante el año 2019 no se registraron horas de Falla.

| <b>Resumen evaluación Material Particulado (MP)</b>         |  | <b>Existe cumplimiento normativo para MP</b> |                              |                              |
|---|--|--|------------------------------|------------------------------|
| <u>Límite de Emisión</u><br><u>MP (mg/m<sup>3</sup>N) :</u> | <u>Resumen de horas reportadas - Material</u><br><u>Particulado (MP) :</u> | <u>Horas Reportadas</u>                      | <u>Hrs de Conformidad MP</u> | <u>Hrs Incumplimiento MP</u> |
| Tipo Combustible  |  |  |                              |                              |
| LIQUIDO   | 30   |  |                              |                              |
|   | Horas de Funcionamiento  | Horas de Encendido (HE) :                    | 6                            | 6                            |
|   | Regular  | Horas en Régimen (RE) :                      | 4                            | 4                            |
|   |  | Horas de Apagado (HA) :                      | 3                            | 3                            |
|   | Otros Estados UGE  | Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :       | 8.747                        | 8.747                        |
|   |  | TOTAL  | 8.760                        | 8.760                        |
| <b>Datos de MP medidas durante las horas de régimen :</b>   |  |  |                              |                              |
| Petróleo (LIQUIDO)  | MP (mg/m <sup>3</sup> N)   |  |                              |                              |
| 30  |  | 30   |                              |                              |
| 20  |  |  |                              |                              |
| 10  |  |  |                              |                              |
| 0   |  |  |                              |                              |
|   | 0  | ●  | ●                            |                              |
|   |  |  |                              |                              |
|   | 11-2019  |  | 12-2019                      |                              |

Figura N°1 - Resumen horas reportadas para Material Particulado (MP) - Año 2019

### • Resumen de datos reportados durante el año 2019 - Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO<sub>2</sub> o NO<sub>x</sub> con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.
- Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.
- Artículo 12º del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "*Para el caso de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad.*"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Dióxido de Azufre del año 2019, representados en la Figura N° 2, es posible indicar que:

- Durante el año 2019 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para Dióxido de Azufre.
- Durante el año 2019 no se registraron horas de Falla.

| Resumen evaluación Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )   |  | Existe cumplimiento normativo para SO <sub>2</sub> |                                    |                                    |
|---|--|--|------------------------------------|------------------------------------|
| Límite de Emisión SO <sub>2</sub> (mg/m <sup>3</sup> N) : | Resumen de horas reportadas - Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> ) : |  | Hrs de Conformidad SO <sub>2</sub> | Hrs Incumplimiento SO <sub>2</sub> |
| Tipo Combustible  |  | Horas Reportadas                                   |                                    |                                    |
| LIQUIDO   | 30   | Horas de Funcionamiento                            | 6                                  | 6                                  |
|   | Regular  | Horas en Régimen (RE) :                            | 4                                  | 4                                  |
|   |  | Horas de Apagado (HA) :                            | 3                                  | 0                                  |
|   | Otros Estados UGE  | Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :             | 8.747                              | 8.747                              |
|   |  | TOTAL  | 8.760                              | 0                                  |

| Datos de SO <sub>2</sub> medidas durante las horas de régimen : |                                       |
|---|---------------------------------------|
| Petróleo (LIQUIDO)  | SO <sub>2</sub> (mg/m <sup>3</sup> N) |

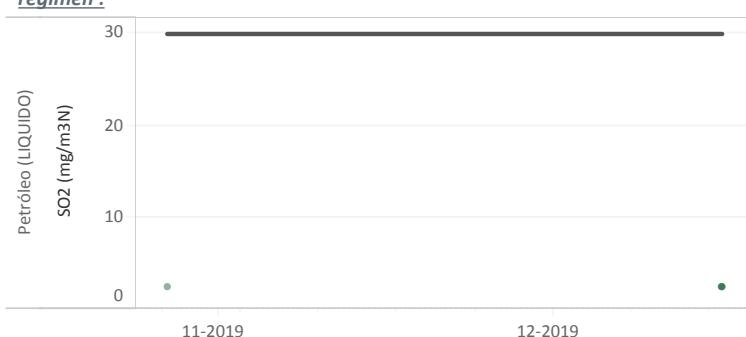


Figura N°2 - Resumen horas reportadas para Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) - Año 2019

### • Resumen de datos reportados durante el año 2019 - Óxidos de Nitrógeno (NOx)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO<sub>2</sub> o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.
- Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.
- Artículo 12º del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario, (...)"
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" (...). Para el caso del parámetro NOx en fuentes existentes, la norma establece un criterio de evaluación diferente al resto de los otros parámetros. Se deben considerar las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario... (ii) para la evaluación del límite anual de Óxido de Nitrógeno, las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario.

Con relación a los datos de Óxidos de Nitrógeno del año 2019, representados en la Figura N° 3, es posible indicar que:

- i. De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 15 del D.S.13/2011 MMA, la Unidad de Generación queda exenta de dar cumplimiento al valor límite de emisión de Óxidos de Nitrógeno.

| <b>Resumen evaluación Óxidos de Nitrógeno (NOx)</b>                     | <b>UGE exenta de cumplimiento normativo</b>                                     |
|---|---|
| <u><b>Resumen de horas reportadas - Óxidos de Nitrógeno (NOx) :</b></u> |   |
|   |   |
| Horas de Funcionamiento Regular   | Horas de Encendido (HE) :<br>Horas en Régimen (RE) :<br>Horas de Apagado (HA) : |
| Otros Estados UGE   | Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :  |
|   | TOTAL   |

Figura N°3 - Resumen horas reportadas para Óxidos de Nitrógeno (NOx) - Año 2019

#### 4.1.6. Resultados Evaluación Cumplimiento Normativo

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **YUNGAY 1A** de la Central **YUNGAY (EX CAMPANARIO)**, perteneciente a **ORAZUL ENERGY CHILE HOLDING II B.V. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, y a los **4 Reportes Trimestrales** ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO<sub>2</sub>, NOx y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2019**, son los siguientes:

| Parámetro       | Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA |
|-----------------|---|
| MP              | Cumple  |
| SO <sub>2</sub> | Cumple  |
| NOx             | Exenta  |
| Hg              | No aplica                                     |

#### 4.1.7. Anexos

\* Reportes Trimestrales Año 2019.

#### 4.2. UGE YUNGAY 1B

##### 4.2.1. Descripción de la Unidad de Generación Eléctrica (UGE).

| Identificación de la Unidad: | Configuración: | Combustible Principal Utilizado: | Potencia Térmica: |
|------------------------------|----------------|----------------------------------|-------------------|
| YUNGAY 1B                    | Ciclo Simple   | Petróleo                         | 147,2 MWt         |

##### 4.2.2. Identificación de la Chimenea.

|   |                           |                                      |   |
|---|---------------------------|--------------------------------------|---|
| Coordenadas UTM:<br><br>N 5889938<br>E 740620 | Altura (m):<br><br>9,4 m. | Sección Chimenea:<br><br>Rectangular | Dimensiones (diámetro o lado(s)) [m]:<br><br>3,04 x 3,65 m. |
| <b>Unidad(es) que emite(n):</b>               |                           |                                      |   |
| YUNGAY 1B                                     |                           |                                      |   |

##### 4.2.3. Sistema de Cuantificación de Emisiones.

|  |
|--|
| <b>Método de Cuantificación de Emisiones:</b><br>MP (Método alternativo), SO <sub>2</sub> (Método Alternativo), NO <sub>x</sub> (Método Alternativo), O <sub>2</sub> (Método alternativo), CO <sub>2</sub> (Método Alternativo) y Flujo (Método Alternativo) |
|--|

##### 4.2.4. Antecedentes.

#### 4.2.5. Evaluación Cumplimiento Normativo - Hechos Constatados

- Metodologías de medición de emisiones utilizado: CEMS / Método Alternativo.

**Exigencia(s):**

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 9º. Las fuentes emisoras existentes tendrán un plazo de dos años para instalar y certificar el sistema de monitoreo continuo de emisiones, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Mientras que las fuentes emisoras nuevas deberán incorporar el sistema de medición continuo desde su puesta en servicio.
- Artículo 10º “aquellas fuentes emisoras existentes y nuevas que utilicen como combustible sólido únicamente biomasa, se exime de medir en forma continua dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>)” (...)
- Res. Ex. N° 57/2013 que aprueba Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas: *“La fecha de ingreso a la SMA del Informe de resultados de los Ensayos de Validación deberá ser previa al cumplimiento de 12 meses, contados a partir de la fecha establecida en la resolución otorgada por la SMA donde se aprueba el CEMS”.*
- Guía Sistemas de Información Centrales Termoeléctricas, punto 6.2.1, del Formato de reporte para datos crudos y normalizados minuto a minuto: “ESTADO\_CEMS” – “Estado de operación del CEMS”, y del Formato para el reporte de datos crudos y normalizados en promedios horarios: “TIPO\_DATO”, donde se describe si el dato del parámetro es medido, sustituido, medido con método de referencia.

| Unidad(es) que emite(n)                                 |                            | YUNGAY 1B          |                    |                    |                    |                    |                    |
|---|----------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Parámetro   |                            | MP                 | SO <sub>2</sub>    | NO <sub>x</sub>    | O <sub>2</sub>     | CO <sub>2</sub>    | Flujo              |
| Penúltima validación anual del CEMS otorgado por la SMA | Método de cuantificación   | Método alternativo |
|   | Nº Resolución              | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          |
|   | Escala o Rango de medición | AP-42              | LME                | LME                | Apéndice F         | LME                | Apéndice F         |
|   | Período de Validación      | No aplica          |
| Última validación método de cuantificación              | Método de cuantificación   | Método alternativo |
|   | Nº Resolución              | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          |
|   | Escala o Rango de medición | AP-42              | LME                | LME                | Apéndice F         | LME                | Apéndice F         |
|   | Período de Validación      | No aplica          |

### • Resumen de datos reportados durante el año 2019 - Material Particulado (MP)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla N° 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas N° 1 y N° 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO<sub>2</sub> o NO<sub>x</sub> con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.
- Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas N° 2 y N° 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.
- Artículo 12º del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)."
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "*Para el caso de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad.*"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Material Particulado (MP) del año 2019, representados en la Figura N° 1, es posible indicar que:

- Durante el año 2019 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para MP.
- Durante el año 2019 no se registraron horas de Falla.

| Resumen evaluación Material Particulado (MP)    |  | Existe cumplimiento normativo para MP   |                       |                       |
|---|--|---|-----------------------|-----------------------|
| Límite de Emisión<br>MP (mg/m <sup>3</sup> N) : | Resumen de horas reportadas - Material<br>Particulado (MP) : | Horas Reportadas  | Hrs de Conformidad MP | Hrs Incumplimiento MP |
| Tipo Combustible                                |  |   |                       |                       |
| LIQUIDO   | 30   |   |                       |                       |
|   | Horas de Funcionamiento Regular                              | Horas de Encendido (HE) :<br>Horas en Régimen (RE) :<br>Horas de Apagado (HA) : | 5<br>4<br>3           | 5<br>4<br>0           |
|   | Otros Estados UGE  | Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :  | 8.748                 | 8.748                 |
|   |  | TOTAL   | 8.760                 | 8.760                 |

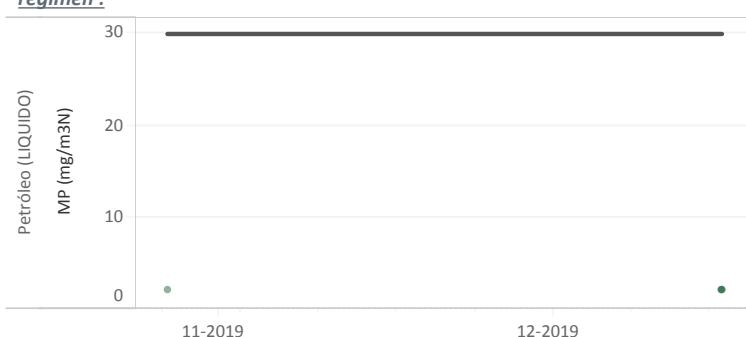
| <u>Datos de MP medidas durante las horas de régimen :</u> |   |
|---|---|
| Petróleo (LIQUIDO)<br>MP (mg/m <sup>3</sup> N)            |  |

Figura N°1 - Resumen horas reportadas para Material Particulado (MP) - Año 2019

### • Resumen de datos reportados durante el año 2019 - Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO<sub>2</sub> o NO<sub>x</sub> con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.
- Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.
- Artículo 12º del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "*Para el caso de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad.*"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Dióxido de Azufre del año 2019, representados en la Figura N° 2, es posible indicar que:

- Durante el año 2019 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para Dióxido de Azufre.
- Durante el año 2019 no se registraron horas de Falla.

| Resumen evaluación Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )   |  | Existe cumplimiento normativo para SO <sub>2</sub> |  |                                    |                                    |
|---|--|--|--|------------------------------------|------------------------------------|
| Límite de Emisión SO <sub>2</sub> (mg/m <sup>3</sup> N) : | Resumen de horas reportadas - Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> ) : |  | Horas Reportadas                       | Hrs de Conformidad SO <sub>2</sub> | Hrs Incumplimiento SO <sub>2</sub> |
| Tipo Combustible  |  |  |  |                                    |                                    |
| LIQUIDO   | 30   | Horas de Funcionamiento                            | Horas de Encendido (HE) :              | 5                                  | 5                                  |
|   |  | Regular  | Horas en Régimen (RE) :                | 4                                  | 4                                  |
|   |  |  | Horas de Apagado (HA) :                | 3                                  | 3                                  |
|   |  | Otros Estados UGE                                  | Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) : | 8.748                              | 8.748                              |
|   |  |  |  | TOTAL                              | 8.760                              |
|   |  |  |  |                                    | 0                                  |

| Datos de SO <sub>2</sub> medidas durante las horas de régimen : |                                       |
|---|---------------------------------------|
| Petróleo (LIQUIDO)  | SO <sub>2</sub> (mg/m <sup>3</sup> N) |

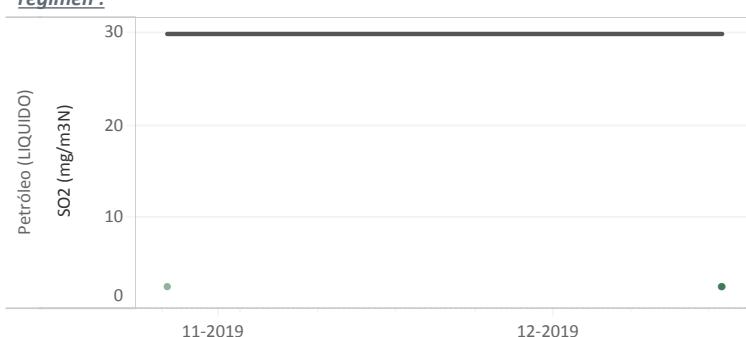


Figura N°2 - Resumen horas reportadas para Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) - Año 2019

### • Resumen de datos reportados durante el año 2019 - Óxidos de Nitrógeno (NOx)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO<sub>2</sub> o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.
- Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.
- Artículo 12º del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario, (...)"
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" (...). Para el caso del parámetro NOx en fuentes existentes, la norma establece un criterio de evaluación diferente al resto de los otros parámetros. Se deben considerar las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario... (ii) para la evaluación del límite anual de Óxido de Nitrógeno, las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario.

Con relación a los datos de Óxidos de Nitrógeno del año 2019, representados en la Figura N° 3, es posible indicar que:

- i. De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 15 del D.S.13/2011 MMA, la Unidad de Generación queda exenta de dar cumplimiento al valor límite de emisión de Óxidos de Nitrógeno.

| <b>Resumen evaluación Óxidos de Nitrógeno (NOx)</b>                     | <b>UGE exenta de cumplimiento normativo</b>                                     |
|---|---|
| <u><b>Resumen de horas reportadas - Óxidos de Nitrógeno (NOx) :</b></u> |   |
|   |   |
| Horas de Funcionamiento Regular   | Horas de Encendido (HE) :<br>Horas en Régimen (RE) :<br>Horas de Apagado (HA) : |
| Otros Estados UGE   | Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :  |
|   | TOTAL   |

Figura N°3 - Resumen horas reportadas para Óxidos de Nitrógeno (NOx) - Año 2019

#### 4.2.6. Resultados Evaluación Cumplimiento Normativo

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **YUNGAY 1B** de la Central **YUNGAY (EX CAMPANARIO)**, perteneciente a **ORAZUL ENERGY CHILE HOLDING II B.V. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, y a los **4 Reportes Trimestrales** ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO<sub>2</sub>, NOx y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2019**, son los siguientes:

| Parámetro       | Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA |
|-----------------|---|
| MP              | Cumple  |
| SO <sub>2</sub> | Cumple  |
| NOx             | Exenta  |
| Hg              | No aplica                                     |

#### 4.2.7. Anexos

\* Reportes Trimestrales Año 2019.

#### 4.3. UGE YUNGAY 2A

##### 4.3.1. Descripción de la Unidad de Generación Eléctrica (UGE).

| Identificación de la Unidad: | Configuración: | Combustible Principal Utilizado: | Potencia Térmica: |
|------------------------------|----------------|----------------------------------|-------------------|
| YUNGAY 2A                    | Ciclo Simple   | Petróleo                         | 147,2 MWt         |

##### 4.3.2. Identificación de la Chimenea.

|   |                           |                                      |   |
|---|---------------------------|--------------------------------------|---|
| Coordenadas UTM:<br><br>N 5889938<br>E 740620 | Altura (m):<br><br>9,4 m. | Sección Chimenea:<br><br>Rectangular | Dimensiones (diámetro o lado(s)) [m]:<br><br>3,04 x 3,65 m. |
| <b>Unidad(es) que emite(n):</b>               |                           |                                      |   |
| YUNGAY 2A                                     |                           |                                      |   |

##### 4.3.3. Sistema de Cuantificación de Emisiones.

|  |
|--|
| <b>Método de Cuantificación de Emisiones:</b><br>MP (Método alternativo), SO <sub>2</sub> (Método Alternativo), NO <sub>x</sub> (Método Alternativo), O <sub>2</sub> (Método alternativo), CO <sub>2</sub> (Método Alternativo) y Flujo (Método Alternativo) |
|--|

##### 4.3.4. Antecedentes.

#### 4.3.5. Evaluación Cumplimiento Normativo - Hechos Constatados

- Metodologías de medición de emisiones utilizado: CEMS / Método Alternativo.

**Exigencia(s):**

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 9º. Las fuentes emisoras existentes tendrán un plazo de dos años para instalar y certificar el sistema de monitoreo continuo de emisiones, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Mientras que las fuentes emisoras nuevas deberán incorporar el sistema de medición continuo desde su puesta en servicio.
- Artículo 10º “aquellas fuentes emisoras existentes y nuevas que utilicen como combustible sólido únicamente biomasa, se exime de medir en forma continua dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>)” (...)
- Res. Ex. N° 57/2013 que aprueba Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas: *“La fecha de ingreso a la SMA del Informe de resultados de los Ensayos de Validación deberá ser previa al cumplimiento de 12 meses, contados a partir de la fecha establecida en la resolución otorgada por la SMA donde se aprueba el CEMS”.*
- Guía Sistemas de Información Centrales Termoeléctricas, punto 6.2.1, del Formato de reporte para datos crudos y normalizados minuto a minuto: “ESTADO\_CEMS” – “Estado de operación del CEMS”, y del Formato para el reporte de datos crudos y normalizados en promedios horarios: “TIPO\_DATO”, donde se describe si el dato del parámetro es medido, sustituido, medido con método de referencia.

| Unidad(es) que emite(n)                                 |                            | YUNGAY 2A          |                    |                    |                    |                    |                    |
|---|----------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Parámetro   |                            | MP                 | SO <sub>2</sub>    | NO <sub>x</sub>    | O <sub>2</sub>     | CO <sub>2</sub>    | Flujo              |
| Penúltima validación anual del CEMS otorgado por la SMA | Método de cuantificación   | Método alternativo |
|   | Nº Resolución              | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          |
|   | Escala o Rango de medición | AP-42              | LME                | LME                | Apéndice F         | LME                | Apéndice F         |
| Última validación método de cuantificación              | Período de Validación      | No aplica          |
|   | Método de cuantificación   | Método alternativo |
|   | Nº Resolución              | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          |
|   | Escala o Rango de medición | AP-42              | LME                | LME                | Apéndice F         | LME                | Apéndice F         |
| Período de Validación                                   |                            | No aplica          |

### • Resumen de datos reportados durante el año 2019 - Material Particulado (MP)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º del D.S.Nº13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO<sub>2</sub> o NO<sub>x</sub> con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.
- Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.
- Artículo 12º del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "*Para el caso de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad.*"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Material Particulado (MP) del año 2019, representados en la Figura N° 1, es posible indicar que:

- Durante el año 2019 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para MP.
- Durante el año 2019 no se registraron horas de Falla.

| <b>Resumen evaluación Material Particulado (MP)</b>         |  | <b>Existe cumplimiento normativo para MP</b> |                              |                              |
|---|--|--|------------------------------|------------------------------|
| <u>Límite de Emisión</u><br><u>MP (mg/m<sup>3</sup>N) :</u> | <u>Resumen de horas reportadas - Material</u><br><u>Particulado (MP) :</u> | <u>Horas Reportadas</u>                      | <u>Hrs de Conformidad MP</u> | <u>Hrs Incumplimiento MP</u> |
| Tipo Combustible  |  |  |                              |                              |
| LIQUIDO   | 30   |  |                              |                              |
|   | Horas de Funcionamiento  | Horas de Encendido (HE) :                    | 9                            | 9                            |
|   | Regular  | Horas en Régimen (RE) :                      | 1                            | 1                            |
|   |  | Horas de Apagado (HA) :                      | 3                            | 3                            |
|   | Otros Estados UGE  | Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :       | 8.747                        | 8.747                        |
|   |  | TOTAL  | 8.760                        | 8.760                        |
| <b>Datos de MP medidas durante las horas de régimen :</b>   |  |  |                              |                              |
| Petróleo (LIQUIDO)  | MP (mg/m <sup>3</sup> N)   |  |                              |                              |
| 30  |  | ●  |                              |                              |
| 20  |  |  |                              |                              |
| 10  |  |  |                              |                              |
| 0   |  | ●  |                              |                              |
|   |  |  | 12-2019                      |                              |

Figura N°1 - Resumen horas reportadas para Material Particulado (MP) - Año 2019

### • Resumen de datos reportados durante el año 2019 - Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO<sub>2</sub> o NO<sub>x</sub> con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.
- Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.
- Artículo 12º del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "*Para el caso de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad.*"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Dióxido de Azufre del año 2019, representados en la Figura N° 2, es posible indicar que:

- Durante el año 2019 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para Dióxido de Azufre.
- Durante el año 2019 no se registraron horas de Falla.

| <b>Resumen evaluación Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>)</b>            |   | <b>Existe cumplimiento normativo para SO<sub>2</sub></b> |  |  |
|---|---|--|--|--|
| <u>Límite de Emisión</u><br><u>SO<sub>2</sub> (mg/m<sup>3</sup>N) :</u> | <u>Resumen de horas reportadas - Dióxido de Azufre</u><br><u>(SO<sub>2</sub>) :</u> | <u>Horas Reportadas</u>                                  | <u>Hrs de Conformidad SO<sub>2</sub></u> | <u>Hrs Incumplimiento SO<sub>2</sub></u> |
| Tipo Combustible  |   |  |  |  |
| LIQUIDO   | 30  |  |  |  |
|   | Horas de Funcionamiento   | Horas de Encendido (HE) :                                | 9  | 9  |
|   | Regular   | Horas en Régimen (RE) :                                  | 1  | 1  |
|   |   | Horas de Apagado (HA) :                                  | 3  | 3  |
|   | Otros Estados UGE   | Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :                   | 8.747                                    | 8.747                                    |
|   |   | TOTAL  | 8.760                                    | 8.760                                    |
|   |   |  |  |  |
| <b>Datos de SO<sub>2</sub> medidas durante las horas de régimen :</b>   |   |  |  |  |
| Petróleo (LIQUIDO)  | SO <sub>2</sub> (mg/m <sup>3</sup> N)   |  |  |  |
| 30  |   | ●  |  |  |
| 20  |   |  |  |  |
| 10  |   |  |  |  |
| 0   |   | ●  |  |  |
|   |   |  |  |  |
|   |   | 12-2019  |  |  |

Figura N°2 - Resumen horas reportadas para Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) - Año 2019

### • Resumen de datos reportados durante el año 2019 - Óxidos de Nitrógeno (NOx)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO<sub>2</sub> o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.
- Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.
- Artículo 12º del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario, (...)"
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" (...). Para el caso del parámetro NOx en fuentes existentes, la norma establece un criterio de evaluación diferente al resto de los otros parámetros. Se deben considerar las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario... (ii) para la evaluación del límite anual de Óxido de Nitrógeno, las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario.

Con relación a los datos de Óxidos de Nitrógeno del año 2019, representados en la Figura N° 3, es posible indicar que:

- i. De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 15 del D.S.13/2011 MMA, la Unidad de Generación queda exenta de dar cumplimiento al valor límite de emisión de Óxidos de Nitrógeno.

| <b>Resumen evaluación Óxidos de Nitrógeno (NOx)</b>                     | <b>UGE exenta de cumplimiento normativo</b>                                     |
|---|---|
| <b><u>Resumen de horas reportadas - Óxidos de Nitrógeno (NOx) :</u></b> |   |
|   |   |
| Horas de Funcionamiento Regular   | Horas de Encendido (HE) :<br>Horas en Régimen (RE) :<br>Horas de Apagado (HA) : |
| Otros Estados UGE   | Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :  |
|   | TOTAL   |
|   |   |

Figura N°3 - Resumen horas reportadas para Óxidos de Nitrógeno (NOx) - Año 2019

#### 4.3.6. Resultados Evaluación Cumplimiento Normativo

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **YUNGAY 2A** de la Central **YUNGAY (EX CAMPANARIO)**, perteneciente a **ORAZUL ENERGY CHILE HOLDING II B.V. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, y a los **4 Reportes Trimestrales** ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO<sub>2</sub>, NOx y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2019**, son los siguientes:

| Parámetro       | Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA |
|-----------------|---|
| MP              | Cumple  |
| SO <sub>2</sub> | Cumple  |
| NOx             | Exenta  |
| Hg              | No aplica                                     |

#### 4.3.7. Anexos

\* Reportes Trimestrales Año 2019.

#### 4.4. UGE YUNGAY 2B

##### 4.4.1. Descripción de la Unidad de Generación Eléctrica (UGE).

| Identificación de la Unidad: | Configuración: | Combustible Principal Utilizado: | Potencia Térmica: |
|------------------------------|----------------|----------------------------------|-------------------|
| YUNGAY 2B                    | Ciclo Simple   | Petróleo                         | 147,2 MWt         |

##### 4.4.2. Identificación de la Chimenea.

|   |                           |                                      |   |
|---|---------------------------|--------------------------------------|---|
| Coordenadas UTM:<br><br>N 5889938<br>E 740620 | Altura (m):<br><br>9,4 m. | Sección Chimenea:<br><br>Rectangular | Dimensiones (diámetro o lado(s)) [m]:<br><br>3,04 x 3,65 m. |
| <b>Unidad(es) que emite(n):</b>               |                           |                                      |   |
| YUNGAY 2B                                     |                           |                                      |   |

##### 4.4.3. Sistema de Cuantificación de Emisiones.

|  |
|--|
| <b>Método de Cuantificación de Emisiones:</b><br>MP (Método alternativo), SO <sub>2</sub> (Método Alternativo), NO <sub>x</sub> (Método Alternativo), O <sub>2</sub> (Método alternativo), CO <sub>2</sub> (Método Alternativo) y Flujo (Método Alternativo) |
|--|

##### 4.4.4. Antecedentes.

#### 4.4.5. Evaluación Cumplimiento Normativo - Hechos Constatados

- Metodologías de medición de emisiones utilizado: CEMS / Método Alternativo.

**Exigencia(s):**

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 9º. Las fuentes emisoras existentes tendrán un plazo de dos años para instalar y certificar el sistema de monitoreo continuo de emisiones, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Mientras que las fuentes emisoras nuevas deberán incorporar el sistema de medición continuo desde su puesta en servicio.
- Artículo 10º “aquellas fuentes emisoras existentes y nuevas que utilicen como combustible sólido únicamente biomasa, se exime de medir en forma continua dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>)” (...)
- Res. Ex. N° 57/2013 que aprueba Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas: *“La fecha de ingreso a la SMA del Informe de resultados de los Ensayos de Validación deberá ser previa al cumplimiento de 12 meses, contados a partir de la fecha establecida en la resolución otorgada por la SMA donde se aprueba el CEMS”.*
- Guía Sistemas de Información Centrales Termoeléctricas, punto 6.2.1, del Formato de reporte para datos crudos y normalizados minuto a minuto: “ESTADO\_CEMS” – “Estado de operación del CEMS”, y del Formato para el reporte de datos crudos y normalizados en promedios horarios: “TIPO\_DATO”, donde se describe si el dato del parámetro es medido, sustituido, medido con método de referencia.

| Unidad(es) que emite(n)                                 |                            | YUNGAY 2B          |                    |                    |                    |                    |                    |
|---|----------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Parámetro   |                            | MP                 | SO <sub>2</sub>    | NO <sub>x</sub>    | O <sub>2</sub>     | CO <sub>2</sub>    | Flujo              |
| Penúltima validación anual del CEMS otorgado por la SMA | Método de cuantificación   | Método alternativo |
|   | Nº Resolución              | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          |
|   | Escala o Rango de medición | AP-42              | LME                | LME                | Apéndice F         | LME                | Apéndice F         |
|   | Período de Validación      | No aplica          |
| Última validación método de cuantificación              | Método de cuantificación   | Método alternativo |
|   | Nº Resolución              | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          |
|   | Escala o Rango de medición | AP-42              | LME                | LME                | Apéndice F         | LME                | Apéndice F         |
|   | Período de Validación      | No aplica          |

### • Resumen de datos reportados durante el año 2019 - Material Particulado (MP)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º del D.S.Nº13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO<sub>2</sub> o NO<sub>x</sub> con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.
- Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.
- Artículo 12º del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)."
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "*Para el caso de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad.*"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Material Particulado (MP) del año 2019, representados en la Figura N° 1, es posible indicar que:

- Durante el año 2019 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para MP.
- Durante el año 2019 no se registraron horas de Falla.

| <b>Resumen evaluación Material Particulado (MP)</b>         |  | <b>Existe cumplimiento normativo para MP</b> |                              |                              |
|---|--|--|------------------------------|------------------------------|
| <u>Límite de Emisión</u><br><u>MP (mg/m<sup>3</sup>N) :</u> | <u>Resumen de horas reportadas - Material</u><br><u>Particulado (MP) :</u> | <u>Horas Reportadas</u>                      | <u>Hrs de Conformidad MP</u> | <u>Hrs Incumplimiento MP</u> |
| Tipo Combustible  |  |  |                              |                              |
| LIQUIDO   | 30   |  |                              |                              |
|   | Horas de Funcionamiento  | Horas de Encendido (HE) :                    | 8                            | 8                            |
|   | Regular  | Horas en Régimen (RE) :                      | 1                            | 1                            |
|   |  | Horas de Apagado (HA) :                      | 3                            | 3                            |
|   | Otros Estados UGE  | Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :       | 8.748                        | 8.748                        |
|   |  | TOTAL  | 8.760                        | 8.760                        |
|   |  |  |                              |                              |
| <b>Datos de MP medidas durante las horas de régimen :</b>   |  |  |                              |                              |
| Petróleo (LIQUIDO)  | MP (mg/m <sup>3</sup> N)   |  |                              |                              |
| 30  |  | ●  |                              |                              |
| 20  |  |  |                              |                              |
| 10  |  |  |                              |                              |
| 0   |  | ●  |                              |                              |
|   |  |  |                              |                              |
|   |  | 12-2019                                      |                              |                              |

Figura N°1 - Resumen horas reportadas para Material Particulado (MP) - Año 2019

### • Resumen de datos reportados durante el año 2019 - Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO<sub>2</sub> o NO<sub>x</sub> con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.
- Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.
- Artículo 12º del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "*Para el caso de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad.*"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Dióxido de Azufre del año 2019, representados en la Figura N° 2, es posible indicar que:

- Durante el año 2019 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para Dióxido de Azufre.
- Durante el año 2019 no se registraron horas de Falla.

| <b>Resumen evaluación Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>)</b>            |   | <b>Existe cumplimiento normativo para SO<sub>2</sub></b>                        |  |  |             |
|---|---|---|--|--|-------------|
| <u>Límite de Emisión</u><br><u>SO<sub>2</sub> (mg/m<sup>3</sup>N) :</u> | <u>Resumen de horas reportadas - Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) :</u> | <u>Horas Reportadas</u>   | <u>Hrs de Conformidad SO<sub>2</sub></u> | <u>Hrs Incumplimiento SO<sub>2</sub></u> |             |
| Tipo Combustible  |   |   |  |  |             |
| LIQUIDO   | 30  |   |  |  |             |
|   | Horas de Funcionamiento Regular   | Horas de Encendido (HE) :<br>Horas en Régimen (RE) :<br>Horas de Apagado (HA) : | 8<br>1<br>3                              | 8<br>1<br>3                              | 0<br>0<br>0 |
|   | Otros Estados UGE   | Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :  | 8.748                                    | 8.748                                    | 0           |
|   |   | TOTAL   | 8.760                                    | 8.760                                    | 0           |

| <u>Datos de SO<sub>2</sub> medidas durante las horas de régimen :</u> |                                       |
|---|---------------------------------------|
| Petróleo (LIQUIDO)  | SO <sub>2</sub> (mg/m <sup>3</sup> N) |



12-2019

Figura N°2 - Resumen horas reportadas para Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) - Año 2019

### • Resumen de datos reportados durante el año 2019 - Óxidos de Nitrógeno (NOx)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º del D.S.Nº13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO<sub>2</sub> o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.
- Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.
- Artículo 12º del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario, (...)"
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" (...). Para el caso del parámetro NOx en fuentes existentes, la norma establece un criterio de evaluación diferente al resto de los otros parámetros. Se deben considerar las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario... (ii) para la evaluación del límite anual de Óxido de Nitrógeno, las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario.

Con relación a los datos de Óxidos de Nitrógeno del año 2019, representados en la Figura N° 3, es posible indicar que:

- i. De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 15 del D.S.13/2011 MMA, la Unidad de Generación queda exenta de dar cumplimiento al valor límite de emisión de Óxidos de Nitrógeno.

| <b>Resumen evaluación Óxidos de Nitrógeno (NOx)</b>                     | <b>UGE exenta de cumplimiento normativo</b>                                     |
|---|---|
| <u><b>Resumen de horas reportadas - Óxidos de Nitrógeno (NOx) :</b></u> |   |
|   |   |
| Horas de Funcionamiento Regular   | Horas de Encendido (HE) :<br>Horas en Régimen (RE) :<br>Horas de Apagado (HA) : |
| Otros Estados UGE   | Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :  |
|   | TOTAL   |

Figura N°3 - Resumen horas reportadas para Óxidos de Nitrógeno (NOx) - Año 2019

#### 4.4.6. Resultados Evaluación Cumplimiento Normativo

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **YUNGAY 2B** de la Central **YUNGAY (EX CAMPANARIO)**, perteneciente a **ORAZUL ENERGY CHILE HOLDING II B.V. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, y a los **4 Reportes Trimestrales** ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO<sub>2</sub>, NOx y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2019**, son los siguientes:

| Parámetro       | Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA |
|-----------------|---|
| MP              | Cumple  |
| SO <sub>2</sub> | Cumple  |
| NOx             | Exenta  |
| Hg              | No aplica                                     |

#### 4.4.7. Anexos

\* Reportes Trimestrales Año 2019.

#### 4.5. UGE YUNGAY 3A

##### 4.5.1. Descripción de la Unidad de Generación Eléctrica (UGE).

| Identificación de la Unidad: | Configuración: | Combustible Principal Utilizado: | Potencia Térmica: |
|------------------------------|----------------|----------------------------------|-------------------|
| YUNGAY 3A                    | Ciclo Simple   | Petróleo                         | 147,2 MWt         |

##### 4.5.2. Identificación de la Chimenea.

|   |                           |                                      |   |
|---|---------------------------|--------------------------------------|---|
| Coordenadas UTM:<br><br>N 5889938<br>E 740620 | Altura (m):<br><br>9,4 m. | Sección Chimenea:<br><br>Rectangular | Dimensiones (diámetro o lado(s)) [m]:<br><br>3,04 x 3,65 m. |
| <b>Unidad(es) que emite(n):</b>               |                           |                                      |   |
| YUNGAY 3A                                     |                           |                                      |   |

##### 4.5.3. Sistema de Cuantificación de Emisiones.

|  |
|--|
| <b>Método de Cuantificación de Emisiones:</b><br>MP (Método alternativo), SO <sub>2</sub> (Método Alternativo), NO <sub>x</sub> (Método Alternativo), O <sub>2</sub> (Método alternativo), CO <sub>2</sub> (Método Alternativo) y Flujo (Método Alternativo) |
|--|

##### 4.5.4. Antecedentes.

#### 4.5.5. Evaluación Cumplimiento Normativo - Hechos Constatados

- Metodologías de medición de emisiones utilizado: CEMS / Método Alternativo.

**Exigencia(s):**

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 9º. Las fuentes emisoras existentes tendrán un plazo de dos años para instalar y certificar el sistema de monitoreo continuo de emisiones, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Mientras que las fuentes emisoras nuevas deberán incorporar el sistema de medición continuo desde su puesta en servicio.
- Artículo 10º “aquellas fuentes emisoras existentes y nuevas que utilicen como combustible sólido únicamente biomasa, se exime de medir en forma continua dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>)” (...)
- Res. Ex. N° 57/2013 que aprueba Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas: *“La fecha de ingreso a la SMA del Informe de resultados de los Ensayos de Validación deberá ser previa al cumplimiento de 12 meses, contados a partir de la fecha establecida en la resolución otorgada por la SMA donde se aprueba el CEMS”.*
- Guía Sistemas de Información Centrales Termoeléctricas, punto 6.2.1, del Formato de reporte para datos crudos y normalizados minuto a minuto: “ESTADO\_CEMS” – “Estado de operación del CEMS”, y del Formato para el reporte de datos crudos y normalizados en promedios horarios: “TIPO\_DATO”, donde se describe si el dato del parámetro es medido, sustituido, medido con método de referencia.

| <b>Unidad(es) que emite(n)</b>                          |                            | YUNGAY 3A          |                    |                    |                    |                    |                    |
|---|----------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| <b>Parámetro</b>  |                            | MP                 | SO <sub>2</sub>    | NO <sub>x</sub>    | O <sub>2</sub>     | CO <sub>2</sub>    | Flujo              |
| Penúltima validación anual del CEMS otorgado por la SMA | Método de cuantificación   | Método alternativo |
|   | Nº Resolución              | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          |
|   | Escala o Rango de medición | AP-42              | LME                | LME                | Apéndice F         | LME                | Apéndice F         |
|   | Período de Validación      | No aplica          |
| Última validación método de cuantificación              | Método de cuantificación   | Método alternativo |
|   | Nº Resolución              | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          |
|   | Escala o Rango de medición | AP-42              | LME                | LME                | Apéndice F         | LME                | Apéndice F         |
|   | Período de Validación      | No aplica          |

### • Resumen de datos reportados durante el año 2019 - Material Particulado (MP)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º del D.S.Nº13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO<sub>2</sub> o NO<sub>x</sub> con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.
- Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.
- Artículo 12º del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "*Para el caso de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad.*"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Material Particulado (MP) del año 2019, representados en la Figura N° 1, es posible indicar que:

- Durante el año 2019 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para MP.
- Durante el año 2019 no se registraron horas de Falla.

| <b>Resumen evaluación Material Particulado (MP)</b>         |  | <b>Existe cumplimiento normativo para MP</b> |                              |                              |
|---|--|--|------------------------------|------------------------------|
| <u>Límite de Emisión</u><br><u>MP (mg/m<sup>3</sup>N) :</u> | <u>Resumen de horas reportadas - Material</u><br><u>Particulado (MP) :</u> | <u>Horas Reportadas</u>                      | <u>Hrs de Conformidad MP</u> | <u>Hrs Incumplimiento MP</u> |
| Tipo Combustible  |  |  |                              |                              |
| LIQUIDO   | 30   |  |                              |                              |
|   | Horas de Funcionamiento  | Horas de Encendido (HE) :                    | 11                           | 11                           |
|   | Regular  | Horas en Régimen (RE) :                      | 1                            | 1                            |
|   |  | Horas de Apagado (HA) :                      | 8                            | 8                            |
|   | Otros Estados UGE  | Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :       | 8.740                        | 8.740                        |
|   |  | TOTAL  | 8.760                        | 0                            |

| <u>Datos de MP medidas durante las horas de régimen :</u> |                          |
|---|--------------------------|
| Petróleo (LIQUIDO)  | MP (mg/m <sup>3</sup> N) |



Figura N°1 - Resumen horas reportadas para Material Particulado (MP) - Año 2019

### • Resumen de datos reportados durante el año 2019 - Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º del D.S.Nº13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO<sub>2</sub> o NO<sub>x</sub> con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.
- Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.
- Artículo 12º del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "*Para el caso de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad.*"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Dióxido de Azufre del año 2019, representados en la Figura N° 2, es posible indicar que:

- Durante el año 2019 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para Dióxido de Azufre.
- Durante el año 2019 no se registraron horas de Falla.

| <b>Resumen evaluación Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>)</b>            |   | <b>Existe cumplimiento normativo para SO<sub>2</sub></b> |  |  |
|---|---|--|--|--|
| <u>Límite de Emisión</u><br><u>SO<sub>2</sub> (mg/m<sup>3</sup>N) :</u> | <u>Resumen de horas reportadas - Dióxido de Azufre</u><br><u>(SO<sub>2</sub>) :</u> | <u>Horas Reportadas</u>                                  | <u>Hrs de Conformidad SO<sub>2</sub></u> | <u>Hrs Incumplimiento SO<sub>2</sub></u> |
| Tipo Combustible  |   |  |  |  |
| LIQUIDO   | 30  |  |  |  |
|   | Horas de Funcionamiento   | Horas de Encendido (HE) :                                | 11                                       | 11                                       |
|   | Regular   | Horas en Régimen (RE) :                                  | 1  | 1  |
|   |   | Horas de Apagado (HA) :                                  | 8  | 8  |
|   | Otros Estados UGE   | Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :                   | 8.740                                    | 8.740                                    |
|   |   | TOTAL  | 8.760                                    | 8.760                                    |
|   |   |  |  |  |

| <u>Datos de SO<sub>2</sub> medidas durante las horas de régimen :</u> |                                       |
|---|---------------------------------------|
| Petróleo (LIQUIDO)  | SO <sub>2</sub> (mg/m <sup>3</sup> N) |



Figura N°2 - Resumen horas reportadas para Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) - Año 2019

### • Resumen de datos reportados durante el año 2019 - Óxidos de Nitrógeno (NOx)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º del D.S.Nº13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO<sub>2</sub> o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.
- Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.
- Artículo 12º del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario, (...)"
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" (...). Para el caso del parámetro NOx en fuentes existentes, la norma establece un criterio de evaluación diferente al resto de los otros parámetros. Se deben considerar las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario... (ii) para la evaluación del límite anual de Óxido de Nitrógeno, las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario.

Con relación a los datos de Óxidos de Nitrógeno del año 2019, representados en la Figura N° 3, es posible indicar que:

- i. De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 15 del D.S.13/2011 MMA, la Unidad de Generación queda exenta de dar cumplimiento al valor límite de emisión de Óxidos de Nitrógeno.

| <b><u>Resumen evaluación Óxidos de Nitrógeno (NOx)</u></b>              |  | <b><u>UGE exenta de cumplimiento normativo</u></b> |                        |                        |
|---|--|--|------------------------|------------------------|
| <b><u>Resumen de horas reportadas - Óxidos de Nitrógeno (NOx) :</u></b> |  | Horas Reportadas                                   | Hrs de Conformidad NOx | Hrs Incumplimiento NOx |
| Horas de Funcionamiento Regular   | Horas de Encendido (HE) :              | 11   | 2                      | 9                      |
|   | Horas en Régimen (RE) :                | 1  | 0                      | 1                      |
|   | Horas de Apagado (HA) :                | 8  | 0                      | 8                      |
| Otros Estados UGE   | Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) : | 8.740  | 8.740                  | 0                      |
|   |  | TOTAL  | 8.760                  | 8.742                  |
|   |  |  |                        | 18                     |

Figura N°3 - Resumen horas reportadas para Óxidos de Nitrógeno (NOx) - Año 2019

#### 4.5.6. Resultados Evaluación Cumplimiento Normativo

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **YUNGAY 3A** de la Central **YUNGAY (EX CAMPANARIO)**, perteneciente a **ORAZUL ENERGY CHILE HOLDING II B.V. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, y a los **4 Reportes Trimestrales** ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO<sub>2</sub>, NOx y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2019**, son los siguientes:

| Parámetro       | Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA |
|-----------------|---|
| MP              | Cumple  |
| SO <sub>2</sub> | Cumple  |
| NOx             | Exenta  |
| Hg              | No aplica                                     |

#### 4.5.7. Anexos

\* Reportes Trimestrales Año 2019.

#### 4.6. UGE YUNGAY 3B

##### 4.6.1. Descripción de la Unidad de Generación Eléctrica (UGE).

| Identificación de la Unidad: | Configuración: | Combustible Principal Utilizado: | Potencia Térmica: |
|------------------------------|----------------|----------------------------------|-------------------|
| YUNGAY 3B                    | Ciclo Simple   | Petróleo                         | 147,2 MWt         |

##### 4.6.2. Identificación de la Chimenea.

|   |                           |                                      |   |
|---|---------------------------|--------------------------------------|---|
| Coordenadas UTM:<br><br>N 5889938<br>E 740620 | Altura (m):<br><br>9,4 m. | Sección Chimenea:<br><br>Rectangular | Dimensiones (diámetro o lado(s)) [m]:<br><br>3,04 x 3,65 m. |
| <b>Unidad(es) que emite(n):</b>               |                           |                                      |   |
| YUNGAY 3B                                     |                           |                                      |   |

##### 4.6.3. Sistema de Cuantificación de Emisiones.

|  |
|--|
| <b>Método de Cuantificación de Emisiones:</b><br>MP (Método alternativo), SO <sub>2</sub> (Método Alternativo), NO <sub>x</sub> (Método Alternativo), O <sub>2</sub> (Método alternativo), CO <sub>2</sub> (Método Alternativo) y Flujo (Método Alternativo) |
|--|

##### 4.6.4. Antecedentes.

#### 4.6.5. Evaluación Cumplimiento Normativo - Hechos Constatados

- Metodologías de medición de emisiones utilizado: CEMS / Método Alternativo.

**Exigencia(s):**

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 9º. Las fuentes emisoras existentes tendrán un plazo de dos años para instalar y certificar el sistema de monitoreo continuo de emisiones, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Mientras que las fuentes emisoras nuevas deberán incorporar el sistema de medición continuo desde su puesta en servicio.
- Artículo 10º “aquellas fuentes emisoras existentes y nuevas que utilicen como combustible sólido únicamente biomasa, se exime de medir en forma continua dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>)” (...)
- Res. Ex. N° 57/2013 que aprueba Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas: *“La fecha de ingreso a la SMA del Informe de resultados de los Ensayos de Validación deberá ser previa al cumplimiento de 12 meses, contados a partir de la fecha establecida en la resolución otorgada por la SMA donde se aprueba el CEMS”.*
- Guía Sistemas de Información Centrales Termoeléctricas, punto 6.2.1, del Formato de reporte para datos crudos y normalizados minuto a minuto: “ESTADO\_CEMS” – “Estado de operación del CEMS”, y del Formato para el reporte de datos crudos y normalizados en promedios horarios: “TIPO\_DATO”, donde se describe si el dato del parámetro es medido, sustituido, medido con método de referencia.

| Unidad(es) que emite(n)                                 |                            | YUNGAY 3B          |                    |                    |                    |                    |                    |
|---|----------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Parámetro   |                            | MP                 | SO <sub>2</sub>    | NO <sub>x</sub>    | O <sub>2</sub>     | CO <sub>2</sub>    | Flujo              |
| Penúltima validación anual del CEMS otorgado por la SMA | Método de cuantificación   | Método alternativo |
|   | Nº Resolución              | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          |
|   | Escala o Rango de medición | AP-42              | LME                | LME                | Apéndice F         | LME                | Apéndice F         |
|   | Período de Validación      | No aplica          |
| Última validación método de cuantificación              | Método de cuantificación   | Método alternativo |
|   | Nº Resolución              | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          |
|   | Escala o Rango de medición | AP-42              | LME                | LME                | Apéndice F         | LME                | Apéndice F         |
|   | Período de Validación      | No aplica          |

### • Resumen de datos reportados durante el año 2019 - Material Particulado (MP)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º del D.S.Nº13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO<sub>2</sub> o NO<sub>x</sub> con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.
- Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.
- Artículo 12º del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario..."
- Circular IN.AD.Nº1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.Nº 1/2015): "*Para el caso de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad.*"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.Nº 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Material Particulado (MP) del año 2019, representados en la Figura N° 1, es posible indicar que:

- Durante el año 2019 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para MP.
- Durante el año 2019 no se registraron horas de Falla.

| <b>Resumen evaluación Material Particulado (MP)</b>              |  | UGE no registra datos de operación en régimen |                       |                       |
|--|--|---|-----------------------|-----------------------|
| <u>Resumen de horas reportadas - Material Particulado (MP) :</u> |  | Horas Reportadas                              | Hrs de Conformidad MP | Hrs Incumplimiento MP |
| Horas de Funcionamiento Regular                                  | Horas de Encendido (HE) :              | 9   | 9                     | 0                     |
|  | Horas de Apagado (HA) :                | 6   | 6                     | 0                     |
| Otros Estados UGE  | Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) : | 8.745   | 8.745                 | 0                     |
|  | TOTAL                                  | 8.760   | 8.760                 | 0                     |

Figura N°1 - Resumen horas reportadas para Material Particulado (MP) - Año 2019

### • Resumen de datos reportados durante el año 2019 - Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º del D.S.Nº13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO<sub>2</sub> o NO<sub>x</sub> con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.
- Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.
- Artículo 12º del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario..."
- Circular IN.AD.Nº1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.Nº 1/2015): "*Para el caso de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad.*"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.Nº 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Dióxido de Azufre del año 2019, representados en la Figura N° 2, es posible indicar que:

- Durante el año 2019 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para Dióxido de Azufre.
- Durante el año 2019 no se registraron horas de Falla.

| <b><u>Resumen evaluación Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>)</u></b>              |  | <b><i>UGE no registra datos de operación en Régimen</i></b> |                                    |                                    |
|--|--|---|------------------------------------|------------------------------------|
| <b><u>Resumen de horas reportadas - Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) :</u></b> |  |   |                                    |                                    |
|  |  | Horas Reportadas  | Hrs de Conformidad SO <sub>2</sub> | Hrs Incumplimiento SO <sub>2</sub> |
| Horas de Funcionamiento Regular  | Horas de Encendido (HE) :              | 9   | 9                                  | 0                                  |
|  | Horas de Apagado (HA) :                | 6   | 6                                  | 0                                  |
| Otros Estados UGE  | Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) : | 8.745   | 8.745                              | 0                                  |
|  | TOTAL                                  | 8.760   | 8.760                              | 0                                  |

Figura N°2 - Resumen horas reportadas para Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) - Año 2019

### • Resumen de datos reportados durante el año 2019 - Óxidos de Nitrógeno (NOx)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º del D.S.Nº13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO<sub>2</sub> o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.
- Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.
- Artículo 12º del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario, (...)"
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" (...). Para el caso del parámetro NOx en fuentes existentes, la norma establece un criterio de evaluación diferente al resto de los otros parámetros. Se deben considerar las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario... (ii) para la evaluación del límite anual de Óxido de Nitrógeno, las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario.

Con relación a los datos de Óxidos de Nitrógeno del año 2019, representados en la Figura N° 3, es posible indicar que:

- i. De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 15 del D.S.13/2011 MMA, la Unidad de Generación queda exenta de dar cumplimiento al valor límite de emisión de Óxidos de Nitrógeno.

| <b>Resumen evaluación Óxidos de Nitrógeno (NOx)</b>                     | <b>UGE exenta de cumplimiento normativo</b> |
|---|---|
| <b><u>Resumen de horas reportadas - Óxidos de Nitrógeno (NOx) :</u></b> |   |
|   |   |
| Horas de Funcionamiento   | Horas de Encendido (HE) :                   |
| Regular   | Horas de Apagado (HA) :                     |
| Otros Estados UGE   | Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :      |
|   | TOTAL                                       |

Figura N°3 - Resumen horas reportadas para Óxidos de Nitrógeno (NOx) - Año 2019

#### 4.6.6. Resultados Evaluación Cumplimiento Normativo

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **YUNGAY 3B** de la Central **YUNGAY (EX CAMPANARIO)**, perteneciente a **ORAZUL ENERGY CHILE HOLDING II B.V. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, y a los **4 Reportes Trimestrales** ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO<sub>2</sub>, NOx y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2019**, son los siguientes:

| Parámetro       | Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA |
|-----------------|---|
| MP              | No operó en régimen                           |
| SO <sub>2</sub> | No operó en régimen                           |
| NOx             | Exenta  |
| Hg              | No aplica                                     |

#### 4.6.7. Anexos

\* Reportes Trimestrales Año 2019.

#### 4.7. UGE YUNGAY 4

##### 4.7.1. Descripción de la Unidad de Generación Eléctrica (UGE).

| Identificación de la Unidad: | Configuración: | Combustible Principal Utilizado: | Potencia Térmica: |
|------------------------------|----------------|----------------------------------|-------------------|
| YUNGAY 4                     | Ciclo Simple   | Petróleo                         | 148,3 MWt         |

##### 4.7.2. Identificación de la Chimenea.

|   |                            |                                     |   |
|---|----------------------------|-------------------------------------|---|
| Coordenadas UTM:<br><br>N 5889938<br>E 740620 | Altura (m):<br><br>42,0 m. | Sección Chimenea:<br><br>Cilíndrica | Dimensiones (diámetro o lado(s)) [m]:<br><br>3,4 m. |
| <b>Unidad(es) que emite(n):</b>               |                            |                                     |   |
| YUNGAY 4                                      |                            |                                     |   |

##### 4.7.3. Sistema de Cuantificación de Emisiones.

|  |
|--|
| <b>Método de Cuantificación de Emisiones:</b><br>MP (Método alternativo), SO <sub>2</sub> (Método Alternativo), NO <sub>x</sub> (Método Alternativo), O <sub>2</sub> (Método alternativo), CO <sub>2</sub> (Método Alternativo) y Flujo (Método Alternativo) |
|--|

##### 4.7.4. Antecedentes.

#### 4.7.5. Evaluación Cumplimiento Normativo - Hechos Constatados

- Metodologías de medición de emisiones utilizado: CEMS / Método Alternativo.

**Exigencia(s):**

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 9º. Las fuentes emisoras existentes tendrán un plazo de dos años para instalar y certificar el sistema de monitoreo continuo de emisiones, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Mientras que las fuentes emisoras nuevas deberán incorporar el sistema de medición continuo desde su puesta en servicio.
- Artículo 10º “aquellas fuentes emisoras existentes y nuevas que utilicen como combustible sólido únicamente biomasa, se exime de medir en forma continua dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>)” (...)
- Res. Ex. N° 57/2013 que aprueba Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas: *“La fecha de ingreso a la SMA del Informe de resultados de los Ensayos de Validación deberá ser previa al cumplimiento de 12 meses, contados a partir de la fecha establecida en la resolución otorgada por la SMA donde se aprueba el CEMS”.*
- Guía Sistemas de Información Centrales Termoeléctricas, punto 6.2.1, del Formato de reporte para datos crudos y normalizados minuto a minuto: “ESTADO\_CEMS” – “Estado de operación del CEMS”, y del Formato para el reporte de datos crudos y normalizados en promedios horarios: “TIPO\_DATO”, donde se describe si el dato del parámetro es medido, sustituido, medido con método de referencia.

| Unidad(es) que emite(n)                                 |                            | YUNGAY 4           |                    |                    |                    |                    |                    |
|---|----------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Parámetro   |                            | MP                 | SO <sub>2</sub>    | NO <sub>x</sub>    | O <sub>2</sub>     | CO <sub>2</sub>    | Flujo              |
| Penúltima validación anual del CEMS otorgado por la SMA | Método de cuantificación   | Método alternativo |
|   | Nº Resolución              | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          |
|   | Escala o Rango de medición | AP-42              | LME                | LME                | Apéndice F         | LME                | Apéndice F         |
|   | Período de Validación      | No aplica          |
| Última validación método de cuantificación              | Método de cuantificación   | Método alternativo |
|   | Nº Resolución              | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          | 1255/2017          |
|   | Escala o Rango de medición | AP-42              | LME                | LME                | Apéndice F         | LME                | Apéndice F         |
|   | Período de Validación      | No aplica          |

### • Resumen de datos reportados durante el año 2019 - Material Particulado (MP)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla N° 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas N° 1 y N° 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO<sub>2</sub> o NO<sub>x</sub> con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.
- Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas N° 2 y N° 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.
- Artículo 12º del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "*Para el caso de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad.*"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Material Particulado (MP) del año 2019, representados en la Figura N° 1, es posible indicar que:

- Durante el año 2019 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para MP.
- Durante el año 2019 no se registraron horas de Falla.

| <b>Resumen evaluación Material Particulado (MP)</b>         |  | <b>Existe cumplimiento normativo para MP</b> |                              |                              |
|---|--|--|------------------------------|------------------------------|
| <u>Límite de Emisión</u><br><u>MP (mg/m<sup>3</sup>N) :</u> | <u>Resumen de horas reportadas - Material</u><br><u>Particulado (MP) :</u> | <u>Horas Reportadas</u>                      | <u>Hrs de Conformidad MP</u> | <u>Hrs Incumplimiento MP</u> |
| Tipo Combustible  |  |  |                              |                              |
| LIQUIDO   | 30   |  |                              |                              |
|   | Horas de Funcionamiento  | Horas de Encendido (HE) :                    | 7                            | 7                            |
|   | Regular  | Horas en Régimen (RE) :                      | 1                            | 1                            |
|   |  | Horas de Apagado (HA) :                      | 2                            | 0                            |
|   | Otros Estados UGE  | Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :       | 8.750                        | 8.750                        |
|   |  | TOTAL  | 8.760                        | 0                            |

| <u>Datos de MP medidas durante las horas de régimen :</u> |                          |
|---|--------------------------|
| Petróleo (LIQUIDO)  | MP (mg/m <sup>3</sup> N) |



Figura N°1 - Resumen horas reportadas para Material Particulado (MP) - Año 2019

### • Resumen de datos reportados durante el año 2019 - Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO<sub>2</sub> o NO<sub>x</sub> con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.
- Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.
- Artículo 12º del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "*Para el caso de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad.*"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Dióxido de Azufre del año 2019, representados en la Figura N° 2, es posible indicar que:

- Durante el año 2019 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para Dióxido de Azufre.
- Durante el año 2019 no se registraron horas de Falla.

| <b>Resumen evaluación Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>)</b>  |   | <b>Existe cumplimiento normativo para SO<sub>2</sub></b>                        |  |  |             |
|---|---|---|--|--|-------------|
| <u>Límite de Emisión SO<sub>2</sub> (mg/m<sup>3</sup>N) :</u> | <u>Resumen de horas reportadas - Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) :</u> | <u>Horas Reportadas</u>   | <u>Hrs de Conformidad SO<sub>2</sub></u> | <u>Hrs Incumplimiento SO<sub>2</sub></u> |             |
| LÍQUIDO 30  | Horas de Funcionamiento Regular   | Horas de Encendido (HE) :<br>Horas en Régimen (RE) :<br>Horas de Apagado (HA) : | 7<br>1<br>2                              | 7<br>1<br>2                              | 0<br>0<br>0 |
|   | Otros Estados UGE   | Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :  | 8.750                                    | 8.750                                    | 0           |
|   |   | TOTAL   | 8.760                                    | 8.760                                    | 0           |

| <u>Datos de SO<sub>2</sub> medidas durante las horas de régimen :</u> |         |
|---|---------|
| Petróleo (LÍQUIDO)<br>SO <sub>2</sub> (mg/m <sup>3</sup> N)           | 30<br>0 |

12-2019

Figura N°2 - Resumen horas reportadas para Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) - Año 2019

### • Resumen de datos reportados durante el año 2019 - Óxidos de Nitrógeno (NOx)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO<sub>2</sub> o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.
- Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.
- Artículo 12º del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario, (...)"
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" (...). Para el caso del parámetro NOx en fuentes existentes, la norma establece un criterio de evaluación diferente al resto de los otros parámetros. Se deben considerar las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario... (ii) para la evaluación del límite anual de Óxido de Nitrógeno, las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario.

Con relación a los datos de Óxidos de Nitrógeno del año 2019, representados en la Figura N° 3, es posible indicar que:

- i. De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 15 del D.S.13/2011 MMA, la Unidad de Generación queda exenta de dar cumplimiento al valor límite de emisión de Óxidos de Nitrógeno.

| <b>Resumen evaluación Óxidos de Nitrógeno (NOx)</b>                     | <b>UGE exenta de cumplimiento normativo</b>                                     |
|---|---|
| <u><b>Resumen de horas reportadas - Óxidos de Nitrógeno (NOx) :</b></u> |   |
|   |   |
| Horas de Funcionamiento Regular   | Horas de Encendido (HE) :<br>Horas en Régimen (RE) :<br>Horas de Apagado (HA) : |
| Otros Estados UGE   | Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :  |
|   | TOTAL   |

Figura N°3 - Resumen horas reportadas para Óxidos de Nitrógeno (NOx) - Año 2019

#### 4.7.6. Resultados Evaluación Cumplimiento Normativo

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **YUNGAY 4** de la Central **YUNGAY (EX CAMPANARIO)**, perteneciente a **ORAZUL ENERGY CHILE HOLDING II B.V. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, y a los **4 Reportes Trimestrales** ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO<sub>2</sub>, NOx y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2019**, son los siguientes:

| Parámetro       | Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA |
|-----------------|---|
| MP              | Cumple  |
| SO <sub>2</sub> | Cumple  |
| NOx             | Exenta  |
| Hg              | No aplica                                     |

#### 4.7.7. Anexos

\* Reportes Trimestrales Año 2019.

## 5. CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **YUNGAY 1A, YUNGAY 2A, YUNGAY 3A, YUNGAY 1B, YUNGAY 2B, YUNGAY 3B y YUNGAY 4** de la Unidad Fiscalizable **CT CAMPANARIO** perteneciente a **ORAZUL ENERGY CHILE HOLDING II B.V. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, y a los 4 Reportes Trimestrales ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de MP, SO<sub>2</sub>, NOx y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2019**, son los siguientes:

| Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA |                     |                     |        |           |
|---|---------------------|---------------------|--------|-----------|
| UGE   | Parámetros          |                     |        |           |
|   | MP                  | SO <sub>2</sub>     | NOx    | Hg        |
| YUNGAY 1A                                     | Cumple              | Cumple              | Exenta | No aplica |
| YUNGAY 1B                                     | Cumple              | Cumple              | Exenta | No aplica |
| YUNGAY 2A                                     | Cumple              | Cumple              | Exenta | No aplica |
| YUNGAY 2B                                     | Cumple              | Cumple              | Exenta | No aplica |
| YUNGAY 3A                                     | Cumple              | Cumple              | Exenta | No aplica |
| YUNGAY 3B                                     | No operó en régimen | No operó en régimen | Exenta | No aplica |
| YUNGAY 4                                      | Cumple              | Cumple              | Exenta | No aplica |

## 6. ANEXOS

- Anexo 1: UGE Yungay 1A
- Anexo 2: UGE Yungay 2A
- Anexo 3: UGE Yungay 3A
- Anexo 4: UGE Yungay 1B
- Anexo 5: UGE Yungay 2B
- Anexo 6: UGE Yungay 3B
- Anexo 7: UGE Yungay 4